

RES. 0501/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004397, Ent. N° 3351/2020)

VISTO: la consulta remitida por el Contador Delegado de este Tribunal destacado ante la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionada con la Compra Directa por Excepción N° 117/2020 realizada por el Hospital Pasteur;

RESULTANDO: 1) que a tales efectos se adjuntan los antecedentes de la citada contratación de los que surge que:

1.1) por Resolución N° 831/2020, de 5 de mayo de 2020, la Dirección del Hospital Pasteur autorizó una Compra Directa por Excepción, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C, numeral 9 del TOCAF, para la adquisición de materiales para la reforma hospitalaria del taller operativo en forma urgente, en virtud de la emergencia sanitaria no previsible derivada del Covid-19;

1.2) que por Resolución N° 832/2020 de la misma fecha, la Dirección del Hospital Pasteur dispuso -por los mismos fundamentos- adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 117/2020 a la empresa VARINTER S.A., por la suma de \$ 381.863,93;

1.3) Documento de Afectación N° 482 financiación 1.2. Recursos de Afectación Especial por \$ 381.864 Etapa Afectación fecha 19/5/2020 y el mismo documento Etapa Obligación de fecha 19/8/2020;

1.4) Orden de Compra a favor de VARINTER, N° 202003767, de fecha 19/5/20 por \$ 381.864 e “e-factura” de fecha 31/7/2020, por el mismo monto;

1.5) Cotización de precios de diversos productos de la empresa VARINTER y mail relacionados entre los contratantes;

2) que de acuerdo a lo que surge del presupuesto presentado por la firma adjudicataria, el monto total ofertado ascendía a \$ 667.913 (1.5);

3) que el Contador Delegado expone que:

3.1) la compra adjudicada no supera el tope de la compra directa, sin embargo llama la atención que en el presupuesto adjunto, el total ofertado asciende a \$ 667.913 y por diversos mails entre las partes, se excluyen ciertos productos;

3.2) no consta en obrados la certificación del MEF;

3.3) el gasto es remitido al amparo de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza N° 72 del TCR, conjuntamente con el lote de pago;

4) que el citado profesional formula su consulta en los siguientes términos:

4.1) si, a pesar del monto, la contratación debería contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que el gasto ya se encuentra ejecutado, y

4.2) si resulta suficiente lo manifestado por la Unidad Ejecutora en la Resolución N° 832/2020, con referencia a la aparición del coronavirus y la necesidad de reformar el taller operativo;

CONSIDERANDO: 1) que la regulación del régimen de contratación directa al amparo de la excepción alegada, actual artículo 33 literal D, numeral 10, en la redacción dada por la ley 19.889 vigente a partir de 25.7.2020 (anterior artículo 33, literal C) numeral 9) del TOCAF) fundada en la urgencia en virtud de la situación de pandemia por Covid, que ha generado una emergencia sanitaria no previsible, puede entenderse justificada (Resultando 1.1);

2) que dicha causal, prevé como requisito preceptivo, la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas o del Tribunal de Cuentas, según el organismo de que se trate, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como respecto de los precios y condiciones que corresponden al mercado. Siendo una excepción, la interpretación de las condiciones exigidas debe ser estricta;

3) que la certificación aludida corresponde exigirse en los procedimientos que superen los topes de contratación directa que, a la fecha de la adjudicación, (mayo de 2020) era de \$ 531.000;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Evacuar la consulta en los términos de los Considerandos de la presente Resolución;

2) Devolver los antecedentes al Contador delegado en ASSE.

ar